

**REGLAMENTO (CE) Nº 2906/2000 DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 2000**

**relativo a la apertura para el año 2001 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la
Comunidad Europea de productos originarios de Estonia, Letonia y Lituania**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 1999/86/CE del Consejo, de 18 de mayo de 1998, relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluidas las mejoras del actual régimen preferencial ⁽³⁾, y, en particular, los artículos 1 y 5 del Protocolo de adaptación,

Vista la Decisión 98/677/CE del Consejo, de 18 de mayo de 1998, relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluidas las mejoras del actual régimen preferencial ⁽⁴⁾ y, en particular, los artículos 2 y 6 del Protocolo de adaptación,

Vista la Decisión 1999/790/CE del Consejo, de 18 de mayo de 1998, relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluidas las mejoras del actual régimen preferencial ⁽⁵⁾ y, en particular, los artículos 2 y 6 del Protocolo de adaptación.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo nº 2, relativo a los intercambios de productos agrícolas transformados, modificado por el Protocolo de adaptación del Acuerdo europeo con la República de Estonia, prevé la concesión de contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación de productos originarios de dicho país.

- (2) El Protocolo nº 2, relativo a los intercambios de productos agrícolas transformados, modificado por el Protocolo de adaptación del Acuerdo europeo con la República de Lituania, prevé la concesión de contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación de productos originarios de dicho país.
- (3) El Protocolo nº 2, relativo a los intercambios de productos agrícolas transformados, modificado por el Protocolo de adaptación del Acuerdo europeo con la República de Letonia, prevé la concesión de contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación de productos originarios de dicho país.
- (4) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2787/2000 ⁽⁷⁾, ha codificado las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios que se utilizarán según el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan abiertos de 1 de enero al 31 de diciembre de 2001 los contingentes anuales para los productos originarios de Estonia, Letonia y Lituania, que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y III del presente Reglamento, según las condiciones establecidas en dichos anexos.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios comunitarios previstos en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 308 bis a 380 quáter del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 29 de 3.2.1999, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 321 de 30.11.1998, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 317 de 10.12.1999, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 330 de 27.12.2000, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2000.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

ESTONIA

Nº de partida	Código NC	Descripción	Contingente para 2000 (en toneladas)	Tipo de derecho aplicable ⁽¹⁾
09.6515	1704 10 11 1704 10 19 1704 90 71 1704 90 75	Chicle, incluso recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos Caramelos	210	0 + EAR
09.6517	ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, con exclusión de las mercancías del código NC 1806 10 15	700	0 + EAR
09.6519	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	150	0 + EAR
09.6521	2102 10 39	Levaduras para panificación, distintas de las secas	2 800	0 + EAR
09.6523	2105 00	Helados y productos similares incluso con cacao	15	0 + EAR
09.6541	2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	Bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas del código NC 2009, que contengan productos de los códigos NC 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedentes de los productos de los códigos NC 0401 a 0404	780	0 + EAR
09.6534	2402 20 90	Cigarrillos que contengan tabaco, pero que no contengan clavo	70	28,8 %

⁽¹⁾ EAR = Elementos agrícolas reducidos (calculados según los importes básicos que figuran en el Protocolo 2 del Acuerdo), aplicables en los límites cuantitativos de los contingentes. Dichos EAR están sujetos al derecho máximo previsto, llegado el caso, el arancel aduanero común.

ANEXO II

LITUANIA

Nº de partida	Código NC	Descripción	Contingente para 2001 (en toneladas)	Tipo de derecho aplicable ⁽¹⁾
09.6501	1704 90 71 1704 90 75	Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos Caramelos	560	0 + EAR
09.6503	1806 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, de los códigos NC 1806 90 11 a 1806 90 90	700	0 + EAR
09.6534	2402 20 90	Cigarrillos que contengan tabaco, pero que no contengan clavo	56	28,8 %

⁽¹⁾ EAR = Elementos agrícolas reducidos (calculados según los importes básicos que figuran en el Protocolo nº 2 del Acuerdo), aplicables en los límites cuantitativos de los contingentes. Dichos EAR están sujetos al derecho máximo previsto, llegado el caso, el arancel aduanero común.

ANEXO III

LETONIA

Número de orden	Código NC	Descripción	Contingente para 2001 (en toneladas)	Tipo de derecho aplicable ⁽¹⁾
09.6535	1704 90 30 1704 90 51 1704 90 55 1704 90 61 1704 90 65 1704 90 71 1704 90 75 1704 90 81 1704 90 99	Artículos de confitería	350	0 + EAR
09.6536	1806 31 00 1806 32 10 1806 32 90 1806 90	Chocolate	700	0 + EAR
09.6537	1901 90 11 1901 90 19 1901 90 99	Preparaciones alimenticias	280	0 + EAR
09.6538	1905 30	Galletas	280	0 + EAR
09.6513	2105	Helados	40	EAR

⁽¹⁾ EAR = Elementos agrícolas reducidos (calculados según los importes básicos que figuran en el Protocolo nº 2 del Acuerdo), aplicables en los límites cuantitativos de los contingentes. Dichos EAR están sujetos al derecho máximo previsto, llegado el caso, el arancel aduanero común.